



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1032/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002161, Ent. N° 1550/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay ("INAU"), relacionadas con el nuevo proyecto de convenio específico, a suscribir con la fundación CIENARTE;

RESULTANDO: 1) que por Resoluciones N° 1998/2020 y N° 1999/2020 de 12 de agosto de 2020, el Directorio del INAU aprobó el texto del convenio marco y de convenio específico respectivamente, a suscribir con la citada organización con el objeto final de implementar y desarrollar Talleres de Robótica dirigidos a niños, niñas y adolescentes atendidos en los dispositivos de INAU en Montevideo;

2) que una vez sometidos ambos convenios a consideración de este Tribunal, por Resolución N° 2098/2020 de 21 de octubre de 2020 éste acordó observar el gasto, en virtud de que las prórrogas consecutivas previstas en el convenio específico, excedían el límite previsto para la compra directa, correspondiendo en definitiva realizar un procedimiento competitivo;

3) que en esta oportunidad, se remite Resolución N°1152/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, por la cual el Directorio actuante dispone: a) dejar sin efecto la resolución N° 1999/2020 de 12 de agosto de 2020 la cual aprobó el convenio específico referido, y b) aprobar un nuevo texto de convenio específico a suscribir con la fundación CIENARTE, con el objetivo de implementar y desarrollar Talleres de Robótica dirigidos a niños, niñas y



TRIBUNAL DE CUENTAS

adolescentes atendidos en los dispositivos de INAU en Montevideo e incorporar a los/as participantes interesados/as al Club de Robótica, surgiendo del Resultando X) de la misma, que el presente gasto cuenta con crédito presupuestal;

4) que de acuerdo al nuevo proyecto de convenio específico remitido, se mantiene el mismo objeto contractual ya referido y se establecen como obligaciones de INAU (cláusula tercera I):

- a) seleccionar en conjunto con la fundación actuante las personas idóneas (2 talleristas) para el dictado de los talleres planificados;
- b) contratar dos (2) Talleristas seleccionados/as, mediante lo previsto por el artículo 123 de la Ley 19.438 del 14 de octubre de 2016, con una carga horaria de hasta 30 horas docentes semanales, distribuidas en 15 horas semanales cada Tallerista, con una remuneración equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, que para 2021 corresponde a \$ 31.449.84 (treinta y un mil cuatrocientos noventa y nueve con ochenta y cuatro) por ambos/as Talleristas. El plazo de contratación de los/las talleristas es de diez (10) meses sin posibilidad alguna de prórroga;
- c) facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes en los talleres implementados, así como de los/as interesados en el Club de Robótica a través de su convocatoria y acompañamiento, según sea necesario;
- d) proporcionar las instalaciones de INAU para la realización del Taller de Introducción;
- e) asignar un recurso de referencia de la Dirección Departamental de Montevideo (DDM) que será asumida por Proyectos Educativos a los efectos de la coordinación para la participación de los niños, niñas y adolescentes y la realización de las actividades;



TRIBUNAL DE CUENTAS

f) conformar y participar de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula quinta;

5) que por su parte se establecen como obligaciones de CIENARTE (cláusula tercera II):

a) Planificar y desarrollar las actividades previstas en el Anexo;

b) Seleccionar, en conjunto con INAU, las personas idóneas (2 talleristas) para el dictado de los Talleres previstos en el Anexo;

c) Proporcionar:

c.1) el local (energía, limpieza, mantenimiento) para el desarrollo de las actividades de los talleres semanales y el funcionamiento del Club de Robótica,

c.2) el laboratorio y equipamiento tecnológico correspondiente (kits robóticos y herramientas) para realizar talleres en el local o en los Centros Juveniles y otros Centros que sea necesario,

c.3) proporcionar apoyo administrativo;

d) Planificar la rutina, contenidos y material audiovisual para los Talleres de Introducción;

e) Supervisar al equipo docente;

f) Conformar y participar de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta, así como participar de distintas instancias de coordinación con la Dirección Departamental de Montevideo, y en especial con Proyectos Educativos a los efectos de la planificación de la convocatoria y lugares donde realizar los talleres ya sea con niños/as como con adolescentes;

g) Implementar actividades de robótica educativa en encuentros masivos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, organizadas por la Dirección Departamental de Montevideo o en las que esta dirección participa. Dichas actividades se considerarán dentro de la carga horaria acordada con la fundación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/09/1988, fue creado el Instituto Nacional del Menor (INAU a partir del Código de la Niñez y la Adolescencia), como servicio descentralizado, que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad, y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral, así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que el artículo 7 literal k) de la citada norma establece que compete al INAU, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales;

3) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por Ley No. 17.823, del 07.09.04, establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;

4) que la fundación CIENARTE es una organización sin fines de lucro creada en el año 2003, con el objetivo de generar oportunidades para adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad social;

5) que el artículo 123 de la ley 19.438 de 14/10/2016, faculta al INAU a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos, señalando que el referido organismo establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, la norma prevé que dichas contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, improrrogable, y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público. La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la escala docente de la Universidad de la República, y la erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto;

6) que respecto a las competencias del organismo interviniente, el convenio específico remitido se encuentra dentro de las atribuciones asignadas por la Ley;

7) que la previsión del plazo del convenio actualmente ajustado conforme lo dispuesto por Resolución de Directorio N°1152/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, se ajusta a lo previsto por el artículo 123 de la ley 19.438 de 14/10/2016, que prevé que las contrataciones de referencia son de carácter transitorio, por un plazo máximo de diez meses e improrrogables;

8) que respecto al monto del gasto a considerar para determinar, en la hipótesis, el procedimiento de contratación aplicable, surge del salario convenido para 2 talleristas, durante diez (10) meses sin posibilidad alguna de prórroga (Resultando 4 literal b), previsto en la cláusula tercera que establece las obligaciones contractuales del INAU e integra el acuerdo de partes;

9) que en consecuencia, el monto total del gasto previsto para el ejercicio 2021 corresponde a \$ 314.498,40, el cual excede el tope fijado para la compra directa, correspondiendo en definitiva realizar un procedimiento competitivo aplicable a la estimación del gasto total originado para satisfacer la necesidad del servicio;

10) que respecto al proyecto de Convenio Marco a suscribir entre INAU y la fundación CIENARTE, aprobado por Resolución de Directorio N° 1998/2020, este Tribunal no formuló observaciones en oportunidad de considerarlo en la Resolución N° 2098/2020 de 12 de agosto de 2020, en tanto el mismo no establecía un gasto concreto, lo cual no implica que



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Organismo al celebrar convenios específicos con dicha Fundación se encuentre habilitado a contratar sin cumplir con las previsiones que establece el TOCAF respecto a los principios de contratación y procedimientos en función del monto del gasto proyectado, y eventuales fraccionamientos, en caso de sucederse contratos para cubrir la misma necesidad de servicio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del art. 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el nuevo proyecto convenio específico a suscribir por Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) con la Fundación CIENARTE por lo expresado en los Considerandos 8 y 9) ;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 10) ; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Matias Consonni De León', written over a circular stamp or seal.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General